



CTCP-10-00663-2019

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

MARY NELLY ACOSTA

E-mail: marynelly.a@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-013887

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	6 de mayo de 2019
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2019-0472-CONSULTA
Código referencia	O-4-962
Tema	Actuaciones profesionales del Contador Público

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de contabilidad, información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN:

Si los estados financieros no cumplen los requisitos de las normas legales y reglamentarias, además de las sanciones a los que podrían verse abocados los contadores públicos al suscribir los estados financieros, en su calidad de contadores o revisores fiscales, también debe considerarse la responsabilidad de los administradores de la copropiedad, dado que la presentación de informes financieros con errores, o llevar la contabilidad en forma indebida, es un incumplimiento de las funciones que la Ley 675 de 2001 ha asignado a los administradores y al Consejo de la Copropiedad.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Basada en el artículo 23 de la Constitución Nacional, solicitó el favor me aclaren el procedimiento a seguir ya que he detectado como propietaria la siguiente situación, al observar los diferentes informes de los años 2014 a 2018. La agrupación pertenece al grupo 3:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



ISO-CERT-9607

GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

Año 2014 no se llevó contabilidad comparativa del 2649 y de NIF para establecer un ESFA a enero 1 de 2015.

Año 2015 otra contadora argumentó que en el contrato no se incluía lo de las NIF y el pago era muy bajo.

Año 2016 la contadora del año 2015, presentó el informe como si aplicaran las NIF

Año 2017 vuelve la contadora del año 2014 y aunque en el informe hace alusión a lo de las NIF, los estados financieros no están con los cambios de los nombres de las cuentas a que hace referencia el decreto 2706, por lo que se deduce que la contabilidad está en las mismas condiciones.

Año 2018 una contadora diferente a la de las dos anteriores presenta el informe; yo como propietaria detecto errores de transcripción, de sumatoria y de expresión en las notas a los estados financieros; le escribí al administrador antes de la asamblea, pero a llegar a la asamblea no se hizo correctivo alguno y la contadora dice que ella no tiene que ver con las cifras del año 2017, es evasiva, aprovecha que la gente no sabe, y dicen personas de la asamblea que ella aclaró en asamblea extraordinaria que los estados financieros de 2017 tenían errores.

¿Qué implicaciones tiene para la propiedad horizontal estas situaciones?

¿El consejo debe solicitar al contador de cada año que efectúe los correctivos del caso?

¿Es cierto que la propiedad horizontal está exenta de cualquier obligación laboral por su régimen especial?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Con referencia a su consulta, le informamos que el CTCP se ha referido en repetidas oportunidades a los efectos que se derivan de la no aplicación de los marcos de información financiera vigentes por parte de entidades obligadas a llevar contabilidad en Colombia, además de los efectos legales que se derivan de dicha irregularidad; en este caso, los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional (contadores de empresa, contadores independientes, revisores fiscales) y los administradores, como responsables de los estados financieros, estarían sujetos a las sanciones previstas en las normas profesionales, legales y reglamentarias.

Respecto de las responsabilidades disciplinarias, civiles, penales, y administrativas de los contadores públicos habilitados para el ejercicio profesional, le recomendamos revisar el Concepto No. 2018-852

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



en el cual el CTCP se refirió al tema. Para determinar los efectos que generan los estados financieros presentados con un marco de principios distinto del requerido en las normas legales y reglamentarias, ver Concepto 2019-229, en el cual el CTCP elaboró un resumen de las normas que se estarían incumpliendo por la aplicación de una norma que hoy se encuentra sin vigencia. Estos conceptos referidos anteriormente pueden ser consultados en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos.

En adición a lo anterior, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad por los estados financieros es de la administración de la copropiedad (administrador y consejo de administración), y no únicamente del Contador Público, quien es un auxiliar de la administración, que también debe cumplir una serie de normas profesionales, legales y reglamentarias, cuyo incumplimiento podría ser objeto de sanciones por parte de la autoridad de vigilancia de la profesión, conforme a lo establecido en la Ley 43 de 1990.

Por ello, si los estados financieros no cumplen los requisitos de las normas legales y reglamentarias, además de las sanciones a los que podrían verse abocados los contadores públicos al suscribir los estados financieros, en su calidad de contadores o revisores fiscales, también debe considerarse la responsabilidad de los administradores de la copropiedad, dado que la presentación de informes financieros con errores, o llevar la contabilidad en forma indebida, es un incumplimiento de las funciones que la Ley 675 de 2001 ha asignado a los administradores y al Consejo de la Copropiedad.

Para finalizar, le informamos que el CTCP no tiene competencia para dar orientación sobre asuntos laborales, por ello, le recomendamos remitir sus inquietudes sobre este tema al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Luis Henry Moya Moreno/Gabriel Gaitán León

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Bogotá D.C., 4 de Junio de 2019

No. Radicación entrada:

1-2019-013887



2-2019-015320

Señora

MARY NELLY ACOSTA

MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

marynelly.a@gmail.com;mavilar@mincit.gov.co

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

AV EL DORADO N° 51-80

BOGOTÁ

CUNDINAMARCA

Asunto: consulta 2019-0472

Buenas tardes,

Se da respuesta a la consulta de la referencia

Cordialmente;

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Folios: 1

Anexos: 1

Anexo: 2019-0472 Actuaciones profesionales del CP.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON - CONT

Aprobó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SG-CER050627



GD-GP-FMC-009.v200



El progreso
es de todos

Mincomercio

CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA



Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-GD-FMC-009.v2(0)